

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)" (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato.*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: "El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades previstas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa por una parte la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONEXOS LOGISTICA SAS** (en adelante “la Investigada”) con **NIT 900458003-3**, habilitada mediante Resolución No. 94 del 31/08/2011 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se identificaron diferentes quejas, peticiones y reclamos presentados en contra de la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, relacionados con diversas conductas, las cuales se encuentran consignadas bajo los radicados No. **20235342453682**, **20245341341502**, **20245341420512**, **20245341586862**, **20245341590612**, **20245341836282**, **20255340104592**, **20255340383572**, **20255340485802**, **20255340630902**, **20255340693822**, **20255340870352** y **20255340884202**, las cuales fueron incorporadas como antecedentes de la presente actuación administrativa, por guardar relación con la operación de transporte terrestre automotor de carga desarrollada por la investigada.

Debido a lo anterior, esta Superintendencia procedió a realizar la visita de inspección administrativa con el fin de corroborar la correcta operación del servicio y constatar lo manifestado en las quejas y peticiones allegadas.

DÉCIMO OCTAVO: Que, mediante memorando No. **20258700106473** del **24** de noviembre de **2025**, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó la visita administrativa en las instalaciones de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONEXOS LOGISTICA SAS** identificada con **NIT 900458003-3**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria aplicable a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO NOVENO: Que, mediante credencial No. **20258700859521** del **25** de noviembre de **2025**, se comisionó a tres profesionales de la entidad para realizar la visita de inspección administrativa en las instalaciones de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **CONEXOS LOGISTICA SAS** identificada con **NIT 900458003-3**, la cual tenía fecha programada para el día 26 de noviembre de 2025.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

VIGÉSIMO: Que, con el fin de dar cumplimiento a la visita programada, el día 26 de noviembre de 2025, los profesionales comisionados por la entidad, se presentaron en la dirección fiscal registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal por la Investigada, la cual correspondía a la ubicada en la Carrera 14 No. 94-44 -Torre A (Oficina 203), en la ciudad de Bogotá, estando en el lugar se les informó que la empresa ya no se encontraba domiciliada en la mencionada ubicación, por lo que los profesionales se dirigieron a la dirección comercial igualmente registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ubicada en la Calle 68 N. 12-65, lugar en el cual tampoco se encontró a la empresa. En vista de la imposibilidad de ubicar a la persona jurídica, la comisión levantó Acta de Visita de Inspección Administrativa, y en la misma dejó registro fotográfico mediante Memorando No. **20268700014553** del 23 de febrero de 2026.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, mediante radicado No. **20268720206191** del **16 de abril de 2026**, se realizó solicitud de explicaciones por presunta obstrucción a la actuación a la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con **NIT 900458003-3** y adicionalmente se requirió para que la empresa allegara los documentos relacionados dentro del oficio de salida en un término de 02 días hábiles.

21.1. Una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa, no dio respuesta al requerimiento de información efectuado mediante el radicado arriba expuesto dentro del término otorgado para dicho fin.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **CONEXOS LOGISTICA SAS** identificada con **NIT 900458003-3**, presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Incumplir la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015.
- (ii) No suministrar la información requerida por la autoridad en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en virtud de lo requerido por la entidad en visita de inspección y mediante radicado No. 20268720206191 de 16 de abril de 2026, al no haber dado respuesta dentro del término concedido para ello, conducta que se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- (iii) Incumplir la obligación de realizar la entrega de los programas de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el cargue y reporte de dicha información a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, y al realizar de manera

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

extemporánea ocho (08) registros exigidos para los años 2024 y 2025, y 05 registros sin reportar correspondientes a la vigencia 2026, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

- (iv) Incumplir la obligación de reportar la información correspondiente al diseño, implementación o actualización del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, a través de los formularios primero y segundo dispuestos en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del PESV (SISI/PESV – VIGÍA 2), dentro de los plazos establecidos, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020, así como en el artículo 6.3 y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **CONEXOS LOGISTICA SAS** identificada con **NIT 900458003-3**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

23.1. De la obligación de cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Que en el acápite segundo del artículo 2.2.1.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, señala:

(...) "Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener los ítems que conformarán los pagos y cobros a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada exacta los rubros y montos por cada concepto" (...)

De otro lado, el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete."
(Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: "[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

(...) e) *Cancelar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente.*

g) *Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección;* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹²:

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.'(...)"(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)”

Respecto a lo anterior, teniendo en cuenta que del análisis efectuado se advierte que para el cargo formulado no obedece a la duplicidad de conductas, sino a la necesidad de identificar dos tipologías que se desprenden de una misma obligación: (i) la no cancelación del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga, y (ii) la cancelación inoportuna de dicho valor, de esta manera, se mantendrá la unidad del cargo bajo una sola imputación, pero distinguiendo las modalidades en que puede configurarse el incumplimiento, garantizando así el respeto del debido proceso y la claridad en la determinación de la conducta.

- **La no cancelación del valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de transporte público de carga.**

Teniendo en consideración esta situación particular del incumplimiento de la cancelación del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, la obligada a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte procederá a relacionar, las quejas presentadas y el material probatorio con el que cuenta de la siguiente manera:

23.1.1. Quejas presentadas ante esta Superintendencia contra la empresa investigada.

- Radicados No. 20255340485802 del 24 de abril de 2025 y Radicado 20255340583892 de 20 de mayo de 2025.

Mediante los radicados 20255340485802 del 24 de abril de 2025 y Radicado 20255340583892 de 20 de mayo de 2025, el señor Oscar Forero Lache, presentó queja en contra de la empresa **CONEXOS LOGISTICA SAS** identificada con **NIT 900458003-3**, bajo los siguientes argumentos:

*“(…) **OSCAR FORERO LACHE**, en mi calidad de propietario de las Turbos Refrigeradas de placas TSS088, WER312 y TRK735, Según lo acordado en la prestación de los servicios de transporte de carga refrigerada a nivel nacional, la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S. debía girar el 60% del valor de cada viaje como anticipo lo cual se cumplió, sin embargo, el 40% restante se pactó en pagos quincenales 30 días después de que se realizarán los viajes; cuyo soporte de cobro correspondía en mi caso a la generación de la factura electrónica correspondiente, las cuales se radicaron dentro de los plazos establecidos. Desafortunadamente a pesar de llevar 15 años trabajando como contratista desde hace aproximadamente 2 años la empresa empezó a incumplir en los pagos del*

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

40%, al punto de que a la fecha de hoy me adeudan desde la primera quincena del mes de enero de 2024, a la fecha no se ha cumplido ninguno de los acuerdos de pago, me han enviado soportes del supuesto ingreso de dinero de un préstamo que se esta tramitando hace más de un año los cuales no han tenido valides, así como una transferencia a mi cuenta de \$40.000.000 que nunca fue efectiva, teniendo en cuenta que la deuda supera los \$120.000.000 esta situación ha perjudicado mi economía a tal punto de que hace dos semanas me embargaron dos de los camiones por el no pago del saldo que adeudaba al banco Davivienda, lo cual ahora generará no solo que trate de conseguir dinero prestado a más altos intereses.

A continuación, relaciono un resumen de los valores facturados por el tiempo que no me han cancelado:

MES-AÑO	PERIODO	VALOR BRUTO	Anticipo 60%	Valor Pendiente 40%
ene-24	1 al 15	21.415.991	12.849.595	8.566.396
ene-24	16 al 31	22.850.551	13.710.331	9.140.220
feb-24	1 al 15	23.192.462	13.915.477	9.276.985
feb-24	16 al 29	24.231.003	14.538.602	9.692.401
mar-24	1 al 15	24.861.634	14.916.980	9.944.654
mar-24	16 al 31	19.721.785	11.833.071	7.888.714
abr-24	1 al 15	25.845.103	15.507.062	10.338.041
abr-24	16 al 30	22.708.524	13.625.114	9.083.410
may-24	1 al 15	26.502.770	15.901.662	10.601.108
may-24	16 al 31	26.247.207	15.748.324	10.498.883
jun-24	1 al 15	28.834.037	17.300.422	11.533.615
jun-24	16 al 30	23.244.898	13.946.939	9.297.959
jul-24	1 al 15	26.737.205	16.042.323	10.694.882
jul-24	16 al 31	28.350.522	17.010.313	11.340.209
ago-24	1 al 15	19.179.721	11.507.833	7.671.888
ago-24	16 al 31	20.572.241	12.343.345	8.228.896
sep-24	1 al 15	7.156.021	4.293.613	2.862.408
sep-24	16 al 30	7.029.032	4.217.419	2.811.613
oct-24	1 al 15	4.525.042	2.715.025	1.810.017
oct-24	16 al 31	6.848.635	4.109.181	2.739.454
nov-24	1 al 15	13.414.042	8.048.425	5.365.617
nov-24	16 al 30	14.596.139	8.757.683	5.838.456
dic-24	1 al 15	12.951.559	7.770.935	5.180.624
dic-24	16 al 31	9.010.601	5.406.361	3.604.240
ene-25	1 al 15	3.380.021	2.028.013	1.352.008
ene-25	16 al 31	5.346.097	3.207.658	2.138.439
TOTALES		468.752.843	281.251.706	187.501.137

2. No pago del saldo del manifiesto en el tiempo estipulado". (...) (sic).

En relación con las operaciones de transporte realizadas por los vehículos del peticionario se relacionan algunos manifiestos electrónicos de carga seleccionados aleatoriamente teniendo en cuenta la información de las quejas presentadas así:

Placa	Manifiesto	Fecha
TSS088	528694	31/01/2024
TSS088	528441	29/01/2024
TSS088	528278	26/01/2024
TSS088	539708	17/04/2024
TSS088	537139	01/04/2024
WER312	528451	29/01/2024
WER312	528702	31/01/2024
WER312	549424	23/04/2024
WER312	539319	15/04/2024
WER312	537766	03/04/2024
TRK735	537163	01/04/2024
TRK735	540565	24/04/2024
TRK735	537956	05/04/2024

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

TRK735	539852	19/04/2024
--------	--------	------------

Tabla No.1 Relación manifiestos electrónicos de carga aleatorios de información presentada mediante los radicados No. 20255340485802 del 24 de abril de 2025 y Radicado 20255340583892 de 20 de mayo de 2025

En relación con los manifiestos de carga anteriormente relacionados, esta Dirección procedió a efectuar la consulta de algunos de ellos en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, evidenciando que, para ciertos manifiestos, se registran valores pendientes por concepto del pago del flete, lo cual guarda concordancia con lo manifestado por el quejoso en cuanto al incumplimiento en la cancelación del saldo correspondiente a la operación de transporte.

Dichas consultas permiten advertir, de manera preliminar, la existencia de inconsistencias en la cancelación de los valores económicos derivados de la prestación del servicio, reforzando el indicio de incumplimiento en la obligación de pago a favor del propietario de los vehículos vinculados a la operación.

A continuación, se ilustran algunas consultas efectuadas:



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

EMPRESA CONEXOS LOGISTICA S.A.S.

Nit: 9004580033

CARRERA 27 No. 41-14 TORRE 2 OFICINA 102

Tel: 6901497 BUCARAMANGA SANTANDER

Manifiesto : 528694

Autorización: 87169713



FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE							
2024/01/31	2024/01/31 05:22 pm	General	TENJO CUNDINAMARCA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER							
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD						
OSCAR FORERO LACHE		79717172	CALLE 77B NÂ° 120A - 45 APT 704	3134317	BOGOTA BOGOTA D.						
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION	Peso/fecto	Peso/vacio/Remolque	COMPANIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F. Vencimiento SOAT		
TSS088	CHEVROLET			2	3500	0	860002180 SEGUROS COMERCIALES	931001054	2024/12/07		
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR					
DANIEL . MELO FAJARDO		79319008	CALLE 18 NO 15- 25 INTERIOR 155	8235364 0	C2-79319008	FUNZA CUNDINAMARCA					
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2					
POSEEDOR O TENEADOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS		CIUDAD					
OSCAR FORERO LACHE		79717172									
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Duero Poliza			
30048200	Kilogramos	4,500.00	Carga Normal	Paquetes.	000208	9007432239 0020 LTSA LATAM	9007432239 353 LTSA CUCUTA	Empresa de Transporte			
			Permiso INVIAS:	PERECEDEROS		TENJO	CUCUTA				
					TENJO CUNDINAMARCA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER					
VALORES											
VALOR TOTAL DEL VIAJE		2,069,564.00									
RETENCION EN LA FUENTE		20,696.00									
RETENCION ICA		0.00									
RETENCION FOPAT		0.00									
VALOR NETO A PAGAR		2,048,868.00									
VALOR ANTICIPO		1,241,738.00									
SALDO A PAGAR		807,130.00									
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS											
LUGAR DE PAGO			BOGOTA BOGOTA D. C.			FECHA			2024/02/29		
CARGUE PAGADO POR			REMITENTE			DESCARGUE PAGADO POR			DESTINATARIO		
Manifiesto de carga											
Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL								

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, denuncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615, y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Imagen 1. Manifiesto 528694 de 31/01/2024 con saldo a pagar de \$807.130

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

TRANSPORTES ARTICO S.A.S. presentó queja por no pago de saldos en manifiestos de carga en contra de la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S., bajo los siguientes argumentos:

"En mi calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES ARTICO S.A.S.** identificada con Nit No. 830.094.480-6, y en atención al asunto de la referencia, me permito presentar queja formal contra la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.** identificada con Nit No. 900.458.003-3, toda vez que la misma a la fecha no ha efectuado el pago de saldos de manifiestos de carga que relaciono en documento adjunto y del cual es titular la sociedad **TRANSPORTES ARTICO S.A.S.** La anterior solicitud se hace, toda vez que a la fecha la sociedad **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.** no ha efectuado el pago de los saldos de los manifiestos de carga referidos, pese a que el servicio de transporte fue debidamente ejecutado y los manifiestos de carga fueron oportunamente cumplidos por parte de **TRANSPORTES ARTICO S.A.S.** Es preciso indicar que la sociedad **TRANSPORTES ARTICO S.A.S.** ha efectuado varias solicitudes a la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.** para que proceda al pago de los saldos de manifiesto de carga sin que a la fecha exista respuesta alguna. (...)" (sic)

Así mismo anexaron copia de los siguientes manifiestos de carga y relación de pagos así:

"(...) 1. Copia del Manifiesto electrónico de carga No. 533082 y autorización No. 88229353 de fecha 01 de Marzo de 2024. 2. Copia del Manifiesto electrónico de carga No. 542504 y autorización No. 90645546 de fecha 11 de Mayo de 2024.

RELACION DE MANIFIESTOS DE CARGA EN MORA					
FECHA	PLACA	MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA	RUTA (ORIGEN- DESTINO)	VALOR VIAJE	SALDO VIAJE
1/03/2024	EYY333	533082	BARRANQUILLA- BOGOTA	\$ 4.887.500	\$ 1.871.912
11/05/2024	EYY333	542504	BUENAVENTURA- MEDELLIN	\$ 4.675.000	\$ 1.790.525
		542504	DESCARGUE		\$ 220.000
			TOTAL		\$ 3.882.437

Al realizar la revisión de los manifiestos electrónicos de carga se encuentra lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

lo que me obliga a proceder con esta solicitud formal. El saldo adeudado corresponde a los servicios de transporte prestados en las siguientes fechas: 6 de julio de 2024, 8 de julio de 2024, 12 de julio de 2024, 16 de julio de 2024, segunda quincena de enero (16 al 31) y algunos días de febrero Como se puede observar, los plazos establecidos en el contrato ya se han vencido. Adjunto a esta carta los documentos que detallan el monto y los servicios prestados; entiendo que en ocasiones pueden surgir imprevistos, pero solicito su pronta regularización de este pago para evitar acciones legales adicionales. El monto pendiente es de cinco millones ochocientos mil pesos (\$5.800.000) Adjunto a esta carta los documentos que detallan el monto y los servicios prestados

ORIGEN DE VIAJE	DESTINO	FECHA DE VIAJE	PLACA	N° CÉDULA	RAZÓN SOCIAL	REMESA	PLANILLA	AUTORIZACION	VALOR TOTAL DEL VIAJE	RTE FUENTE	RTE ICA	VALOR NETO A PAGAR	ANTICIPO	SALDO PENDIENTE DE PAGO
TENJO	VILLAVICENCIO	7/6/2024	WZH879	1030602079	QUIROGA GARZON CINDY JOHANNA	30057708	149563	92564510	\$ 630.000	\$ 6.300	\$ 2.520	\$ 621.180	\$ 378.000	\$ 243.180
TENJO	PUERTO SALGAR	7/6/2024	WZH879	1030602079	QUIROGA GARZON CINDY JOHANNA	30057818	149775	92651170	\$ 792.000	\$ 7.920	\$ 3.168	\$ 780.912	\$ 333.836	\$ 447.076
TENJO	PUERTO SALGAR	7/26/2024	WZH879	1030602079	QUIROGA GARZON CINDY JOHANNA	30058864	151876	92388861	\$ 556.394	\$ 5.564	\$ 2.226	\$ 548.604	\$ 333.836	\$ 214.768
TENJO	VILLAVICENCIO	7/12/2024	WZH879	1030602079	QUIROGA GARZON CINDY JOHANNA	30058028	1550166	92826871	\$ 630.000	\$ 6.300	\$ 2.520	\$ 621.180	\$ 378.000	\$ 243.180
TENJO	BOGOTÁ	16-ENERO A 30-ENERO 2025	WZH879	1030602079	QUIROGA GARZON CINDY JOHANNA				\$ 3.908.084	\$ 39.073	\$ 15.848	\$ 3.853.163	\$ -	\$ 3.853.163
TENJO	BOGOTÁ	1- FEBRERO A 23 FEBRERO 2025	WZH879	1030602079	QUIROGA GARZON CINDY JOHANNA				\$ 826.371	\$ 8.262	\$ 3.356	\$ 814.753	\$ -	\$ 814.753
TOTAL ADEUDADO														\$ 5.816.120

". (...)

En el marco del análisis de la información allegada mediante la queja previamente descrita, esta Dirección procedió a efectuar la consulta de algunos de los manifiestos electrónicos de carga relacionados, con el propósito de verificar las condiciones asociadas a la operación de transporte y el estado de los valores económicos derivados de la misma así:



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
EMPRESA CONEXOS LOGISTICA S.A.S.

Nit: 9004580033

CARRERA 27 No. 41-14 TORRE 2 OFICINA 102
Tel: 6901497 BUCARAMANGA SANTANDER

*La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 8), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudiación.

Manifiesto : 549775

Autorización: 92651170



FECHA DE EXPEDICION	FECHA y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE							
2024/07/08	2024/07/08 10:58 pm	General	FUNZA CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA							
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD							
CINDY JOHANNA QUIROGA GARZON	1030602079	CR 115 89A 31	3134172	BOGOTA BOGOTA D.							
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION							
WZH879	CHEVROLET			CA							
CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD CONDUCTOR							
BRAYAN NICOLAS BERNAL NOSA	1033820595	CALLE 62 A SUR 19 B 21	3125800 0	BOGOTA BOGOTA D. C.							
CONDUCTOR No. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	CIUDAD CONDUCTOR 2							
POSEEDOR O TENEOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD							
YESID ALEXANDER GALINDO	1013627846										
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque							
30057818	Kilogramos	1,200.00	Carga Normal	Paquetes. 000208							
			Permisos INVIAS:	PERECEDEROS							
		Información Remitente / Lugar Cargue									
		9007432239 0001 CEDI TENJO LTSA									
		TENJO									
		FUNZA CUNDINAMARCA									
		Información Destinatario / Lugar Descargue									
		9007432239 4190 LTSA PUERTO SALGAR									
		PUERTO SALGAR									
		PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA									
		Dueno Poliza									
		Empresa de Transporte									
VALORES											
VALOR TOTAL DEL VIAJE	792.000.00										
RETENCION EN LA FUENTE	7.920.00										
RETENCION ICA	3.168.00										
RETENCION FOPAT	0.00										
VALOR NETO A PAGAR	780.912.00										
VALOR ANTICIPO	333.836.00										
SALDO A PAGAR	447.076.00										
OBSERVACIONES											
Manifiesto de carga											
LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2024/07/30								
CARGUE PAGADO POR	REMITENTE										
DESCARGUE PAGADO POR	DESTINATARIO										
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: SETECIENTOS NOVENTAY DOS MIL PESOS											
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionsciudadano@supertransporte.gov.co		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL							

Imagen 6. Manifiesto No. 54877 de 08/07/2024 con saldo a pagar de \$447.078

Página 15 de 48

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

flete, lo cual guarda concordancia con lo manifestado por la quejosa en relación con el presunto incumplimiento en la cancelación del saldo correspondiente.

➤ Radicado No. 20255340741392 de 03 de julio de 2025.

Mediante radicado No. 20255340741392 de 03 de julio de 2025, el señor Daniel Fabian Rodríguez Barrantes, presento queja en contra de la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S., por el no pago de prestación de servicios de carga a través de su furgón con los siguientes hechos y argumentos:

"(...) 1. Soy propietario(a) y conductor de un furgón, con placas NHR908. 2. Presté mis servicios de transporte terrestre de carga a la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S, identificada con NIT 9004580033, y con dirección (nueva) Carrera 14 # 94 – 44, durante un periodo estimado de 8 meses y 19 días (Comprendido entre 05 enero al 24 de septiembre del 2024). Mediante un contrato de vinculación de vehículo automotor. 3. Los servicios consistieron en el transporte de alimentos desde el Centro de Distribución de Alimentos, Grupo Éxito Bogotá - Parque Siberia ubicado en Calle 80, Vía Siberia, Tenjo, Cundinamarca, hasta los diferentes almacenes de la cadena Éxito distribuidos en Cundinamarca y Bogotá. 4. En el transcurso del tiempo laborado se presentaron demoras en las fechas de pago establecidas. La empresa anunciaba una fecha y se tardaban ocho, quince hasta veinte días en realizar los desembolsos. Motivo por el cual decido retirarme de la empresa. 5. Queda pendiente por desembolsar el periodo laborado entre el 16 de agosto hasta el 24 de septiembre del 2024. El valor por estos servicios asciende a \$8.318.355 (OCHO MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE). 6. Hasta la fecha, la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S no ha realizado el pago correspondiente a la deuda, a pesar de mis solicitudes. 7. Nunca han enviado un comunicado oficial de las fechas de pago, solo se han manifestado mediante audios de WhatsApp y los chats oficiales que manejan están configurados para borrar sus mensajes en un periodo de 90 días. 8. Este incumplimiento me ha causado un grave perjuicio económico, afectando mi estabilidad financiera y emocional. Debido a que el vehículo se encuentra financiado y de no pagar las cuotas mensuales corro con el riesgo de perderlo.

PRUEBAS											
Para respaldar mi solicitud, adjunto los siguientes documentos:											
➤ Comprobante de manifiestos pendientes por pagar.											
○ COMPROBANTE LOCAL DEL 16 AL 31 AGOSTO 2024											
Fecha Viaje	PLACA	NIT/Cédula	RAZON SOCIAL	Nro. Viaje	Manifiesto	DESTINO	VALOR PAGO A TERCERO	DESC. RETEFUEN	DESC. RETEFC	DESC. x CARGUE DESCAI	TOTAL A PAGAR
16-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400171849	554592	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
16-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400171889	554889	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
17-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172006	554909	Nacional	163.881	1.638	655	-	161.588
17-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172053	554908	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
18-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	9346317	554952	Nacional	66.000	660	264	-	65.076
18-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172104	554942	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
18-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172135	554955	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
18-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172164	554953	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
20-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172292	555388	Nacional	191.195	1.911	764	-	188.520
21-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172388	555341	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
21-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172431	555008	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
22-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172508	555275	Nacional	136.568	1.365	546	-	134.657
22-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172557	555434	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
23-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172649	555870	Nacional	191.195	1.911	764	-	188.520
23-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172750	555871	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
24-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172781	555828	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
24-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172830	555827	Nacional	163.881	1.638	655	-	161.588
26-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400172953	556198	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
26-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173038	555491	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
27-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173186	555920	Nacional	218.508	2.185	874	-	215.449
28-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173242	556436	Nacional	191.195	1.911	764	-	188.520
28-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173351	555973	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
29-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173437	556073	Nacional	218.508	2.185	874	-	215.449
30-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173538	556681	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
30-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173628	556315	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
31-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173690	556349	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
31-ago-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400173709	556649	Nacional	109.254	1.092	437	-	107.725
BUEN DIA COMPARTO COMPROBANTE LOCAL DEL 16 AL 31 AGOSTO 2024							3.507.503	35.060	14.026	-	3.458.417

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

COMPROBANTE LOCAL DEL 1 AL 15 SEPTIEMBRE 2024																		
Fecha Viaje	PLACA	NIT/Cédula	RAZON SOCIAL	Nro. Viaje	Manifesto	DESTINO	VALOR PAGO A TERCERO	DESC. RETENCION	DESC. RETENC.	DESC. AVERIA	SATELITAL	DESC. CELULAR	DESC. AUSEN	DESC. ANTICOR	DESC. CARGUE DESCAL	OTROS DESCUENT	OTROS PAGOS	TOTAL A PAGAR
2-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400173810	557234	Nacional	191.195	1.911	764	-	-	-	-	-	-	-	-	188.520
2-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400173855	557222	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
3-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400173942	557201	Nacional	218.508	2.185	874	-	-	-	-	-	-	-	-	215.449
4-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174002	557160	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
4-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174004	557157	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
5-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174100	557140	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
5-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174107	557147	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
5-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174115	557139	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
5-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174114	557138	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
6-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174145	557035	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
6-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174184	557042	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
6-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174215	557050	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
9-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174478	557124	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
9-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174510	557223	Nacional	245.822	2.458	883	-	-	-	-	-	-	-	-	242.381
10-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174642	557078	Nacional	237.184	2.371	1.028	-	-	-	-	-	-	-	-	233.385
11-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174800	556098	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
11-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174875	558109	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
11-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400174994	557190	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
13-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400175104	557871	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
13-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400175131	558221	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
13-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400175185	558212	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
14-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL FABIAN	93400175319	558275	Nacional	135.548	1.355	546	-	-	-	-	-	-	-	-	134.657
BUEN DIA COMPARTO COMPROBANTE LOCAL DEL 1 AL 15 SEPTIEMBRE 2024							3.015.849	30.146	12.061	-	-	-	-	-	-	-	-	2.975.642
COMPROBANTE LOCAL DEL 16 AL 30 SEPTIEMBRE 2024.																		
Fecha Viaje	PLACA	NIT/Cédula	RAZON SOCIAL	Nro. Viaje	Manifesto	DESTINO	VALOR PAGO A TERCERO	DESC. RETENCION	DESC. RETENC.	DESC. AVERIA	SATELITAL	DESC. CELULAR	DESC. AUSEN	DESC. ANTICOR	DESC. CARGUE DESCAL	OTROS DESCUENT	OTROS PAGOS	TOTAL A PAGAR
16-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175398	558523	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
16-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175436	558126	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
17-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175452	558513	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
17-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175718	558444	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
17-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175339	558313	Nacional	219.633	2.196	878	-	-	-	-	-	-	-	-	216.559
19-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175962	558771	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
19-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175977	558775	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
19-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400175995	558447	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
20-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400176077	558631	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
20-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400176113	559026	Nacional	218.508	2.185	874	-	-	-	-	-	-	-	-	215.449
21-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400176214	559054	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
21-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400176304	559001	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
23-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400176423	559407	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
23-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400176389	559389	Nacional	163.881	1.638	655	-	-	-	-	-	-	-	-	161.588
24-sep-24	NHR908	1.024.597.597	RODRIGUEZ BARRANTES DANIEL	93400176477	558431	Nacional	109.254	1.092	437	-	-	-	-	-	-	-	-	107.725
BUEN DIA COMPARTO COMPROBANTE LOCAL DEL 16 AL 30 SEPTIEMBRE 2024							1.813.070	18.123	7.453	-	-	-	-	-	-	-	-	1.888.296

(...)"

Ahora bien, en el marco del análisis de la información allegada mediante la queja previamente descrita, esta Dirección procedió a efectuar la consulta de algunos de los manifiestos electrónicos de carga relacionados así:

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
EMPRESA CONEXOS LOGISTICA S.A.S.

Nit: 9004580033
CARRERA 27 No. 41-14 TORRE 2 OFICINA 102
Tel: 6901497 BUCARAMANGA SANTANDER

La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículo 6 al 13) y de la ley 802 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad.

Manifiesto : 557234
Autorización: 94814917

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE					
2024/09/02	2024/09/06 09:26 pm	General	TENJO CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.					
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES									
TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD					
DANIEL FABIAN RODRIGUEZ	1024597597	CARRERA 73 J NO 65A 08 SUR	3115868	BARBACOAS NARINO					
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL 2	CONFIGURACION	PesoVacio	PesoVacioRemolque	COMPANIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F Vencimiento SOAT
NHR908	JAC			CA	3000	0	860002180 SEGUROS COMERCIALES		2024/11/24
CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR				
DANIEL FABIAN RODRIGUEZ	1024597597	CARRERA 73 J NO 65A 08 SUR	3115868 0	C1-1024597597	BARBACOAS NARINO				
CONDUCTOR Nro. 2	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2				
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS		CIUDAD				
DANIEL FABIAN RODRIGUEZ	1024597597								
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturalaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Cargue	Información Destinatario / Lugar Descargue	Dueño Poliza	
30061146	Kilogramos	1.200.00	Carga Normal	Paqueter	001104	9007432239 0020 LTSA LATAM	9007432239 0007 LTSA BOGOTA	Empresa de Transporte	
			Permisos INVAS:			TENJO	BOGOTA		
						TENJO CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.		
VALORES					OBSERVACIONES				
VALOR TOTAL DEL VIAJE		109.254.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2024/09/30	Manifiesto de carga		
RETENCION EN LA FUENTE		0.00	CARGUE PAGADO POR	REMITENTE					
RETENCION ICA		437.00	DESCARGUE PAGADO POR	DESTINATARIO					
RETENCION FOPAT		0.00							
VALOR NETO A PAGAR		108.817.00							
VALOR ANTICIPO		0.00							
SALDO A PAGAR		108.817.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS									
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denunciela a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co			Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL			Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL			

Imagen 9. Manifiesto 557234 de 2024/09/02 con saldo a pagar de \$108.817

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
EMPRESA CONEXOS LOGISTICA S.A.S.

NIT: 9004580033
CARRERA 27 No. 41-14 TORRE 2 OFICINA 102
Tel: 6901497 BUCARAMANGA SANTANDER

Manifiesto : 557723
Autorización: 95021097



FECHA DE EXPEDICION 2024/09/09		FECHA Y HORA RADICACION 2024/09/12 09:16 am		TIPO DE MANIFIESTO General		ORIGEN DEL VIAJE TENJO CUNDINAMARCA		DESTINO DEL VIAJE BOGOTA BOGOTA D. C.					
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES													
TITULAR MANIFIESTO DANIEL FABIAN RODRIGUEZ				DOCUMENTO IDENTIFICACION 1024597597		DIRECCION CARRERA 73 J NO 65A 08 SUR		TELEFONOS 3115868		CIUDAD BARBACOAS NARINO			
PLACA NHR908		MARCA JAC		PLACA SEMIREMOLQUE		PLACA SEMIREMOLQUE 2		CONFIGURACION CA		PesoVacio 3000			
CONDUCTOR DANIEL FABIAN RODRIGUEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1024597597		DIRECCION CARRERA 73 J NO 65A 08 SUR		TELEFONOS 3115868 0		No de LICENCIA C1-1024597597		CIUDAD CONDUCTOR BARBACOAS NARINO			
CONDUCTOR Nro. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS		No de LICENCIA		CIUDAD CONDUCTOR 2			
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO DANIEL FABIAN RODRIGUEZ		DOCUMENTO IDENTIFICACION 1024597597		DIRECCION		TELEFONOS				CIUDAD			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA													
Nro. Remesa 30061441		Unidad Medida Kilogramos		Cantidad 1,200.00		Naturaleza Carga Normal		Empaque Paquetes		Producto Transportado 001104			
						Permisos INVIAS: FRUVER							
								Información Remitente / Lugar Cargue 9007432239 0020 LTSA LATAM TENJO TENJO CUNDINAMARCA		Información Destinatario / Lugar Descargue 9007432239 0007 LTSA BOGOTA BOGOTA BOGOTA BOGOTA D. C.			
										Dueno Poliza Empresa de Transporte			
VALORES										OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE		109,254.00		LUGAR DE PAGO BOGOTA BOGOTA D. C.		FECHA 2024/09/30		Manifiesto de carga					
RETENCION EN LA FUENTE		0.00		CARGUE PAGADO POR		REMITENTE							
RETENCION ICA		437.00		DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO							
RETENCION FOPAT		0.00											
VALOR NETO A PAGAR		108,817.00											
VALOR ANTICIPO		0.00											
SALDO A PAGAR		108,817.00											
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS													
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co										Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL	

Imagen 10. Manifiesto 557723 de 2024/09/09 con saldo a pagar de \$108.817

Es así que, de acuerdo con los hechos expuestos y la información recaudada en el marco de la presente actuación administrativa, se pudo evidenciar que la Investigada presuntamente no canceló los saldos pendientes e igualmente superó los tiempos reglamentarios para la cancelación del valor a pagar pactado que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada

Lo anterior, de acuerdo con los hechos narrados en las precitadas quejas, se puede advertir que presuntamente para las fechas de presentación de las mismas no se había cancelado el saldo del valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, periodo del tiempo en el cual se evidenció que no se efectuó el pago de las correspondientes obligaciones.

Siendo así, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de cancelar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en las operaciones de carga amparadas con los manifiestos de carga precitados, lo anterior, se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en los artículos el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en su literal g) del decreto 1079 de 2015.

23.2. De la obligación de suministrar información requerida por la entidad en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control:

El suministro de información por parte de los sujetos vigilados constituye un deber necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia de Transporte, en la medida en que

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

permite verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y operativas aplicables a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Con el fin de dar cumplimiento a esta función, la normativa relacionada contempla lo siguiente:

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en su literal c expresa:

"(...)ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;(...)"

Para contextualizar la conducta objeto de reproche, resulta pertinente efectuar un breve recuento de las actuaciones adelantadas por esta Dirección:

Que mediante radicado de salida No. **20258700859521** de 25 de noviembre de 2025, la Superintendencia de Transporte comunicó a la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.** de la realización de visita de inspección en las instalaciones administrativas y operativas de su empresa, el día miércoles 26 noviembre de 2025, a las 8:00 am, lo anterior con ocasión al memorando comisorio No. 20258700106473 del 24 de noviembre de 2025 en el cual se designó a tres profesionales de la entidad.

Conforme a la consulta del certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, la dirección de domicilio principal se encontraba la Calle 68 N. 12-65, de la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONEXOS LOGISTICA S A S

Sigla: CONEXOS LOGISTICA S A S

Nit: 900458003 3

Domicilio principal: Bogotá D.C.

Municipio: 203

Correo electrónico: electronico@conexoslogistica.com

notificación: notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONEXOS LOGISTICA S A S

Sigla: CONEXOS LOGISTICA S A S

Nit: 900458003 3

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.

02508605

Fecha de matrícula:

14 de octubre de 2014

Último año renovado:

2025

Fecha de renovación:

12 de junio de 2025

Grupo NIIF:

Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 68 No. 12 - 65

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: julio.rrodriguez@conexoslogistica.com

Imagen 10. Certificado de Existencia y Representación que consta en el informe de visita de inspección No. 20268700014553 de 23 de febrero de 2026.

Siendo así, los profesionales comisionados por la Superintendencia de Transporte, junto con el inspector 17 del ministerio de trabajo, se presentaron en un primer momento en la dirección fiscal registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la cual corresponde a la ubicada en la Carrera 14 No. 94-44 -Torre A (Oficina 203), en la ciudad de Bogotá. Una vez le fue informado a la comisión que la empresa ya no se encontraba domiciliada en la mencionada ubicación, los profesionales se dirigieron a la dirección principal igualmente registrada, ubicada en la Calle 68 N. 12-65, lugar en el cual tampoco se encontró a la empresa, por lo que se decidió levantar el acta correspondiente y realizar el informe.

De acuerdo con el informe de Visita de Inspección Administrativa No. 20268700014553 de 23 febrero 2026, en el marco de la diligencia se pretendía acceder, entre otra, a la siguiente información y documentación:

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

1. GENERALIDADES				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Sí	No	
1	Copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, así como cualquier actualización, tal como la concerniente al cambio de razón social o tipo de sociedad		X	
2	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST Vigía 2)		X	
3	Estado de reporte de información en los formularios primero y segundo del módulo PESV del SINST Vigía 2			Verificación directa Superintendencia de Transportes, numeral 5.2 de la presente Acta.
4	Impresión de la vista de pantalla del ingreso al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía)		X	
5	Estado de reporte de información al Vigía			Verificación directa Superintendencia de Transportes, numeral 5.1 de la presente Acta.
6	Impresión de la vista de pantalla de la información de la empresa en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC)		X	

2. MANIFIESTOS DE CARGA				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Sí	No	
7	Relación de los manifiestos de carga expedidos desde el 1 de enero de 2025 hasta a la fecha, a través del software propio de la empresa, que contenga como mínimo los siguientes campos: número del manifiesto de carga asignado que concuerde con el reportado al RNDC, fecha de expedición, placa de vehículo, ciudad de origen y destino de las mercancías, peso y estado (activo, cumplido o anulado)		X	
8	Copia de diez (10) manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente		X	
9	Copia de los anexos de tiempos para los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
10	Copia del contrato celebrado con el generador de la carga para los manifiestos seleccionados		X	

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

2. MANIFIESTOS DE CARGA				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Sí	No	
	aleatoriamente			
11	Copia de las remesas relacionadas en los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
12	Copia de los cumplidos remesa reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
13	Copia de las liquidaciones contables donde se detallen todos los descuentos o reconocimientos aplicados, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
14	Copia del auxiliar contable de las retenciones aplicadas por concepto de ReteFuente y ReteICA, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
15	Copia de los soportes de desembolso de los anticipos de los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
16	Copia de los soportes de desembolso de los saldos a pagar de los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
17	Copia de los soportes de pago de otras sumas o montos adicionales que hubiesen sido reconocidos en los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
18	Copia de los cumplidos manifiesto de carga reportados al RNDC, correspondientes a los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
19	Copia de las facturas emitidas a los generadores de la carga, donde se observen los fletes individuales cobrados respecto a los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	

3. CONDUCTORES				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Sí	No	
20	Copia de licencias de conducción que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
21	Copia de las constancias de afiliación al sistema de seguridad social que fueron solicitadas por la empresa a los conductores relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente		X	
22	Listado de los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa, indicando: nombre,		X	

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

3. CONDUCTORES				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Sí	No	
	identificación del conductor, tipo de contrato y fecha de vencimiento			
23	Copia aleatoria de cinco (5) contratos de trabajo celebrados con los conductores que operan los vehículos de propiedad de la empresa		X	
24	Copia de la planilla de autoliquidación de aportes a seguridad social del último mes para los conductores vinculados directamente a la empresa		X	
25	Copia del programa y cronograma de capacitación de conductores para lo corrido del año y de los documentos que evidencien las capacitaciones adelantadas (actas, listados de asistencia, certificaciones, etc.)		X	
26	Copia de la versión actual del programa de medicina preventiva y de la evidencia de su ejecución		X	
27	Copia de la política de control de alcohol y drogas, establecida por la empresa, así como de los documentos que evidencien la aplicación de la misma a los conductores durante lo corrido del año		X	
28	Copia del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores		X	

4. VEHÍCULOS				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Sí	No	
29	Copia del SOAT solicitado y verificado por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente		X	
30	Copia de la RTMyEC solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente		X	
31	Copia de la licencia de tránsito solicitada y verificada por la empresa a los propietarios de los vehículos relacionados en los manifiestos de carga seleccionados aleatoriamente		X	
32	Relación del parque automotor de propiedad de la empresa que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o		X	

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

4. VEHÍCULOS				
No.	Documento	Entregó		Observación
		Sí	No	
	inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica			
33	Copia de las licencias de tránsito de los vehículos de propiedad de la empresa. Para los vehículos adquiridos a través de leasing, copia del respectivo contrato		X	
34	Relación del parque automotor vinculado a través de contrato que, incluya como mínimo los siguientes campos: placa, capacidad de carga en toneladas con máximo un dígito decimal, nombre del propietario, identificación del propietario, estado (activo o inactivo), motivo de la inactividad, número y fecha de vencimiento del SOAT, número y fecha de vencimiento de la revisión técnico-mecánica		X	
35	Copia de los cinco (5) contratos de vinculación de flota (si aplica), seleccionados aleatoriamente		X	
Documentos referidos al mantenimiento preventivo y correctivo				
36	Copia del programa y del cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo		X	
37	Copia de las fichas o registros de mantenimiento preventivo y correctivo seleccionados aleatoriamente, en los cuales consten las intervenciones o reparaciones realizadas durante lo corrido del año al parque automotor empleado en la operación		X	
38	Convenio con un centro especializado para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor. En caso de contar con taller de propiedad de la empresa, allegar documentación que demuestre esta condición, así como certificación del representante legal sobre si la totalidad de los vehículos que prestan la modalidad, son llevados allí		X	
39	Documentos que demuestren la idoneidad del Ingeniero Mecánico que avala las actividades de mantenimiento		X	
40	Copia de los protocolos de alistamiento de los vehículos relacionados en los manifiestos seleccionados aleatoriamente, realizados durante los cinco (5) despachos anteriores		X	

Que, pese a lo anterior, y conforme a lo consignado en el acta de visita y en el informe de cierre, no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, en tanto no se logró establecer contacto con persona alguna en el lugar al cual se presentaron los profesionales designados.

De conformidad a lo anterior, esta Superintendencia procedió a elevar requerimiento de información mediante Radicado No. 20268720206191 del 16 de abril de 2026, notificado el 30 de abril de 2026, donde se le solicitó a la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S. que explicara las razones por las cuales no fue posible adelantar la visita de inspección administrativa y allegara la información solicitada por la autoridad en el marco de dicha actuación.

Sin embargo, revisado el expediente administrativo, no se evidencia que la empresa investigada diera respuesta al requerimiento efectuado mediante radicado No. 20268720206191 dentro del término concedido para tal efecto, ni allegó las explicaciones, soportes o documentos solicitados por esta Superintendencia. En consecuencia, se advierte que la empresa no atendió la solicitud de información elevada por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

Así las cosas, la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.** presuntamente incumplió el deber de suministrar la información legalmente solicitada por la autoridad competente, en contravía de lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

21.3 De la obligación de reportar la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA:

El suministro de información por parte de los sujetos vigilados permite a la Superintendencia de Transporte ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, mediante la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a su cargo.

En ese sentido, el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 expone:

"(...) ARTÍCULO 93. CONTROL DE INFRACCIONES DE CONDUCTORES. PARÁGRAFO 3. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMMLV).(.)"*

Asimismo, los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017, establecen la obligación de las empresas de transporte público terrestre automotor de reportar la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, dentro de los términos y condiciones allí previstos así:

"(...) Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente, en el sistema VIGÍA de la Superintendencia, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2.3. Instructivo módulo control de las infracciones de tránsito de conductores. *Posterior al registro de vigilados, los sujetos de supervisión deberán realizar el reporte del seguimiento, en el siguiente link se encuentra el instructivo de reporte del módulo de infracciones de tránsito de conductores:*

[http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito 06/Control de Infracciones V 4 34.pdf](http://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Marzo/Transito%2006/Control%20de%20Infracciones%20V4%2034.pdf)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: *las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días cada mes, dicho seguimiento de infracción de los conductores, corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información. El reporte deberá*

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de infracciones). El seguimiento de las infracciones, no se podrá remitir en forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.

(Énfasis por el Despacho) (...)”

En el marco del análisis efectuado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, a partir del informe de visita de inspección administrativa identificado con Memorando No. 20268700014553 del 23 de febrero de 2026, se logró evidenciar que la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S. no realizó la entrega del programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGÍA, se estableció que, respecto de los reportes correspondientes a los años 2024 y 2025, ocho (08) de los veinticuatro (24) reportes fueron realizados por fuera de los diez (10) primeros días de cada mes, incumpliendo los términos establecidos en la normatividad vigente, así mismo, fueron encontrados a la fecha cinco (05) entregas pendientes correspondientes al año 2026.

A continuación, se ilustran las consultas efectuadas en el sistema VIGÍA, en las cuales se evidencia el estado de los reportes realizados por la investigada:



Imagen 11. Captura de pantalla Módulos VIGIA.

Imagen 12. Captura de pantalla de Estado del Módulo de Control de Infracciones al Tránsito de Conductores VIGIA.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.





Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

CONEXOS LOGISTICA S.A.S / NIT: 900458003

Entrega de información

 Usted tiene 1 entregas pendientes...

Entregas pendientes 

Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
03/12/2025	16/12/2025	01/11/2025	30/11/2025	2025	Entregada	
04/11/2025	10/11/2025	01/10/2025	31/10/2025	2025	Entregada	
01/10/2025	10/10/2025	01/09/2025	30/09/2025	2025	Entregada	
02/09/2025	10/09/2025	01/08/2025	31/08/2025	2025	Entregada	
04/08/2025	04/08/2025	01/07/2025	31/07/2025	2025	Entregada	
02/07/2025	07/07/2025	01/06/2025	30/06/2025	2025	Entregada	
03/06/2025	05/06/2025	01/05/2025	31/05/2025	2025	Entregada	
05/05/2025	16/05/2025	01/04/2025	30/04/2025	2025	Entregada	
04/04/2025	20/04/2025	01/03/2025	31/03/2025	2025	Entregada	
05/03/2025	19/03/2025	01/02/2025	28/02/2025	2025	Entregada	

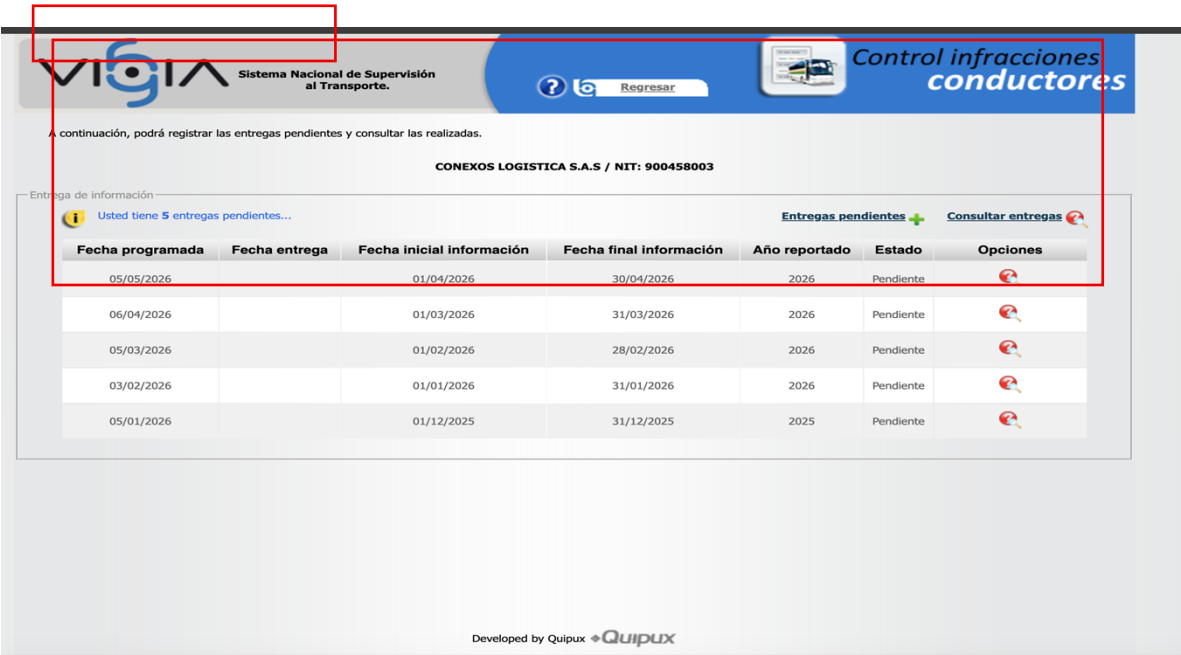
Imagen 12. Información del VIGIA para empresa CONEXOS LOGISTICA, Informe de visita de inspección radicado No. 20268700014553 del 23 de febrero de 2026. Pág. 9

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/02/2025	24/02/2025	01/01/2025	31/01/2025	2025	Entregada	
03/01/2025	20/01/2025	01/12/2024	31/12/2024	2024	Entregada	
02/12/2024	04/12/2024	01/11/2024	30/11/2024	2024	Entregada	
05/11/2024	06/11/2024	01/10/2024	31/10/2024	2024	Entregada	
03/10/2024	11/10/2024	01/09/2024	30/09/2024	2024	Entregada	
04/09/2024	09/09/2024	01/08/2024	31/08/2024	2024	Entregada	
05/08/2024	08/08/2024	01/07/2024	31/07/2024	2024	Entregada	
02/07/2024	05/07/2024	01/06/2024	30/06/2024	2024	Entregada	
31/05/2024	11/06/2024	01/05/2024	31/05/2024	2024	Entregada	
06/05/2024	06/05/2024	01/04/2024	30/04/2024	2024	Entregada	

Imagen 13. Información del VIGIA para empresa CONEXOS LOGISTICA, Informe de visita de inspección radicado No. 20268700014553 del 23 de febrero de 2026. Pág. 10.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
05/05/2026		01/04/2026	30/04/2026	2026	Pendiente	
06/04/2026		01/03/2026	31/03/2026	2026	Pendiente	
05/03/2026		01/02/2026	28/02/2026	2026	Pendiente	
03/02/2026		01/01/2026	31/01/2026	2026	Pendiente	
05/01/2026		01/12/2025	31/12/2025	2025	Pendiente	

Imagen 14. Captura de pantalla de Estado de entregas del Módulo de Control de Infracciones al Tránsito de Conductores VIGIA, fecha 26 de mayo de 2026.

Esta Dirección al consultar encontró que la fecha de la consulta, se encontraron pendientes cinco (05) entregas, en el módulo de Control de Infracciones al Tránsito de Conductores correspondientes al año 2026 como se evidencia en la imagen 14.

De lo anterior, se evidencia que la investigada incumplió la obligación de reportar de manera completa y oportuna la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores en el sistema VIGÍA, toda vez que no efectuó la entrega del programa correspondiente encontrándose a la fecha de consulta 26 de mayo de 2026, cinco (05) entregas pendientes y realizó de manera extemporánea ocho (08) de los veinticuatro (24) reportes exigidos para los años 2024 y 2025, en contravía de los términos establecidos en la normatividad vigente.

21.4 De la obligación de reportar la información correspondiente al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV a través del sistema VIGÍA 2

Se evidencia que esta conducta se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 que establecen:

"(...) ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;(...)"

"ARTÍCULO 1. Verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV. Las condiciones para efectuar la verificación serán establecidas en la Metodología que expida el Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Decreto-Ley 2106 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o derogue."

Así mismo, el citado cuerpo normativo prevé expresamente las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dicha obligación, al disponer:

"ARTÍCULO 6°. Omisión. En cumplimiento de las disposiciones legales, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996." (Subrayado por fuera del texto original).

En vista de lo anterior, y en materia regulatoria el artículo 6.3. y numeral (i) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023, que establecen:

"ARTÍCULO 6.3. Reporte de información y documentación. Los sujetos obligados deberán proceder con el diligenciamiento y/o actualización de los formularios y la documentación de evidencia en el aplicativo denominado "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)" de conformidad con la periodicidad de que trata el presente documento y el anexo técnico.

(...) ARTÍCULO 6.5. Períodos de reportes. Para reportar la información y documentación a través del "Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV)", se deberá atender los siguientes términos:

(i) Formulario primero: Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

(ii) Formulario segundo: La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo. Para el efecto, deberán atender los periodos detallados en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV"

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

Evidencias: Las evidencias se deberán cargar en el aplicativo SISI/PESV según la periodicidad detallada en el "ANEXO TÉCNICO-SISI/PESV". Estas, según su componente tendrán una periodicidad mensual, trimestral y anual y deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte".

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

Igualmente, el capítulo II del Anexo de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte, dispone que la verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) la realizará la autoridad competente que, en este caso es la Superintendencia de Transporte, bajo sus propios procedimientos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6.5 de la Resolución 5178 de 2023 dispone los términos y condiciones para el reporte de la información y documentación relacionada con el PESV a través del sistema de información dispuesto por la Superintendencia de Transporte.

En el marco del análisis efectuado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, a partir del informe de visita de inspección administrativa identificado con Memorando No. 20268700014553 del 23 de febrero de 2026, se logró evidenciar que la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S. presuntamente incumplió la obligación de reportar la información correspondiente al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV a través del sistema VIGÍA 2.

En particular, se estableció que la investigada no realizó el diligenciamiento y reporte de los formularios primero y segundo dispuestos en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del PESV (SISI/PESV – VIGÍA 2), correspondientes al diseño, implementación o actualización del plan, dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente.

Asimismo, en desarrollo de la verificación efectuada en el sistema de información, se constató el estado de cumplimiento de los reportes asociados al PESV por parte de la investigada, lo cual permite evidenciar el incumplimiento en el cargue de la información exigida.

A continuación, se ilustran las consultas efectuadas en el sistema VIGÍA 2, en las cuales se refleja el estado de los formularios asociados al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV.

Para la revisión de FASE 1, se encontró así:

SuperTransporte

Formulario fase 1

Formulario fase 2

PESV

Encuestas fase 1

900458003

Limpiar

Acceso a formulario	No. Reporte	Nombre del formulario	Descripción	Nivel PESV	Fecha Inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	
	4408	FORMULARIO SISI/PESV	Autogestión para el Diagnóstico Anticipado y Preventivo del avance de documentación e implementación de los	Avanzado	31/07/2023	30/01/2029	09/10/2023	CONEXOS LOGISTICA SAS

GOV.CO

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

Imagen 15. Estado de Consulta de VIGIA 2 Fase 1 empresa Conexos Logística S.A.S.

SuperTransporte

Formulario fase 1Formulario fase 2

PESV

Encuestas fase 1

900458003

Limpiar

Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual
07/2023	30/01/2029	09/10/2023	CONEXOS LOGISTICA SAS - 900458003	notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com	2023	Validado No cumple

CO

GOV.CO

Imagen 16. Estado de Consulta de VIGIA 2 Fase 1 empresa Conexos Logística S.A.S.

Ahora bien, al realizar la revisión de FASE 2, el informe encontró lo siguiente:

SuperTransporte

Formulario fase 1Formulario fase 2

PESV

Encuestas fase 2

900458003

Limpiar

Acceso a formulario	No. Reporte	Nombre del formulario	Descripción	Nivel PESV	Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	
	26950	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029	09/04/2025	CONEX
	13328	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Sin Clasificar	31/07/2023	30/01/2029		CONEX
	7857	Indicadores	Cumplimiento del paso #20 de la metodología definida en la Res. 40595 de 2022.	Avanzado	31/07/2023	30/01/2029		CONEX

CO

GOV.CO

Imagen 17. Estado de Consulta de VIGIA 2 Fase 2 empresa Conexos Logística S.A.S.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

SuperTransporte

Formulario fase 1Formulario fase 2

PESV

Encuestas fase 2

900458003

Limpiar

Fecha inicio	Fecha final	Fecha de envío a ST	Razón social - NIT	Email	Vigencia	Estado actual
17/2023	30/01/2029	09/04/2025	CONEXOS LOGISTICA S.A.S - 900458003	notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com	2025	En proceso
17/2023	30/01/2029		CONEXOS LOGISTICA S.A.S - 900458003	notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com	2024	En proceso
17/2023	30/01/2029		CONEXOS LOGISTICA S.A.S - 900458003	notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com	2023	En proceso

GOV.CO

Imagen 18. Estado de Consulta de VIGIA 2 Fase 2 empresa Conexos Logística S.A.S.

Esta información fue igualmente certificada por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, tal como se acredita a continuación:

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3


SuperTransporte

EL JEFE DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

COMO CUSTODIO DE LA INFORMACIÓN
HACE CONSTAR QUE:

La empresa: CONEXOS LOGISTICA S A S
Nit: 900458003

Presenta la siguiente situación en los sistemas de la entidad relacionadas a continuación:

Sistema	Fecha de Registro
Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte - SINST	5 de febrero de 2025

Sistema	Vigencia	ESTADO ACTUAL
Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV	2023	Validado No cumple

Los cuales fueron desarrollados para garantizar la eficacia, eficiencia y efectividad de las acciones adelantadas por la Superintendencia de Transporte, se evidencia a la fecha de la presente certificación que la empresa, presenta la condición anteriormente descrita.

Así mismo, se constató el funcionamiento de la herramienta tecnológica y se indica que, a la fecha no ha presentado fallas, ni se recibió comunicación alguna, donde se manifieste el no acceso a esta, lo cual imposibilite el suministro de la información.

Se expide en Bogotá, D.C. a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

FIRMADO POR



Firmado digitalmente por URIAS ROMERO HERNANDEZ

Urias Romero Hernández

JEFE DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Certificado 257273715 del 11/26/2025

De lo anterior, se evidencia que la investigada presuntamente incumplió la obligación de reportar la información correspondiente al Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV a través del sistema VIGÍA 2, en los términos y condiciones establecidos por la normatividad vigente.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte de carga **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.:**

- (i) Incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en las operaciones de carga, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015.
- (ii) No suministró la información requerida por la autoridad en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, en virtud de lo requerido por

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

la entidad en visita de inspección y mediante radicado No. 20268720206191 de 16 de abril de 2026, al no haber dado respuesta dentro del término concedido para ello, conducta que se adecua al supuesto de hecho del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

- (iii) Incumplió la obligación de realizar la entrega de los programas de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el cargue y reporte de dicha información a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, y al y realizar de manera extemporánea ocho (08) registros exigidos para los años 2024 y 2025, y 05 registros sin reportar correspondientes a la vigencia 2026, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.
- (iv) Incumplió la obligación de reportar la información correspondiente al diseño, implementación o actualización del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, a través de los formularios primero y segundo dispuestos en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del PESV (SISI/PESV – VIGÍA 2), dentro de los plazos establecidos, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 1° y 6° de la Ley 2050 de 2020, así como en el artículo 6.3 y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

22.1. Formulación de Cargos contra la empresa CONEXOS LOGISTICA S.A.S.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT 900458003-3, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de forma oportuna el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de los vehículos de transporte público de carga, en las operaciones de transporte relacionadas en el acápite correspondiente del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. literal g) del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT 900458003-3, presuntamente no suministró la información y documentación que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no atendió la visita administrativa realizada por esta Superintendencia y no dio respuesta al requerimiento de información remitido mediante radicado No. 20268720206191 del 16 de abril de 2026, impidiendo el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT 900458003-3, presuntamente no suministró la información correspondiente al módulo de control de infracciones de tránsito de los conductores, en la medida en que no realizó el cargue y reporte de dicha información a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, y efectuó de manera extemporánea ocho (08) reportes exigidos para los años 2024 y 2025 y 04 reportes para el año 2026.

Esta conducta se adecua a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 del 03 de mayo de 2017.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT 900458003-3, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información correspondiente al diseño, implementación o actualización del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, a través de los formularios primero y segundo dispuestos en el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del PESV (SISI/PESV – VIGÍA 2), dentro de los plazos establecidos.

Esta conducta se adecua a lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y en el artículo 6.3. y los numerales (i) y (ii) del artículo 6.5 de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023.

22.2 Graduación.

Para lo que respecta al cargo **PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO**, le será aplicable lo consagrado en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

De otro lado, para lo que respecta al cargo **TERCERO** le será aplicable estipulado en el párrafo 3 del artículo 93 de ley 769 de 2002 tal como lo indica:

"Artículo 93. Control de infracciones de conductores.

Parágrafo 3. Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 smmlv)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

VIGÉSIMO QUINTO. Finalmente, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en los artículos 67, 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT **900458003-3**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9 en sus literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT **900458003-3**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.2.6 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT **900458003-3**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el parágrafo 3º del artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con NIT **900458003-3**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 1º y 6º de la Ley 2050 de 2020 y el artículo 6.5 de la Resolución 5178 de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, **identificada con NIT 900458003-3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, módulo de PQRS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **CONEXOS LOGISTICA S.A.S.**, identificada con **NIT 900458003-3**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

artículo 3º, el numeral 9º del artículo. 5º, numeral 8º del artículo. 7º, artículo 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: <https://supertransporte-my.sharepoint.com/shared?listurl=https%3A%2F%2Fsupertransporte%2Dmy%2Esharepoint%2Ecom%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments&id=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos%2FCONEXOS%20LOGISTICA%20SAS%2Ezip&parent=%2Fpersonal%2Fmaricelmonroy%5Fsupertransporte%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FDatos%20adjuntos&ct=1787350189013&or=OWA%2DNT%2DMail&cid=0bed5052%2Db8cd%2D8c09%2D44db%2Df11b418cdeca&shareLink=1&ga=1&LOF=1>

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹³.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 agosto 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS

QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

¹³ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Daniela Maria Aleman Hernandez	danielaaleman [21/agosto/2026 05:40:41 p. m.]
Revisó	Fabian Leonardo Becerra Granados	FabianBecerra [21/agosto/2026 06:15:10 p. m.]
Revisó	Laura Alejandra Burgos Escobar	lauraburgos [24/agosto/2026 03:04:35 p. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [24/agosto/2026 03:14:14 p. m.]

Notificar:
CONEXOS LOGISTICA S.A.S.
Dirección: Carrera 54B # 127D-41 Barrio Prado Veraniego, Bogotá D.C. ¹⁴
Correo electrónico: julio.rrodriguez@conexoslogistica.com¹⁵

¹⁴ Certificado de Existencia y Representación.
¹⁵ Certificado de Existencia y Representación.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONEXOS LOGISTICA S A S
Sigla: CONEXOS LOGISTICA S A S
Nit: 900458003 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02508605
Fecha de matrícula: 14 de octubre de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 12 de junio de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2025.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 54 B 127 D 41 Barrio Prado Veraniego
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: julio.rrodriguez@conexoslogistica.com
Teléfono comercial 1: 3209521533
Teléfono comercial 2: 3208357274
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 54 B 127 D 41 Barrio Prado Veraniego
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.judiciales@conexoslogistica.com
Teléfono para notificación 1: 3209521533
Teléfono para notificación 2: 3208357274
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 10 de agosto de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2014, con el No. 01876103 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONEXOS LOGISTICA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 7 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de octubre de 2014 bajo el número 01877062 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 23 de agosto de 2011 bajo el número 94584 del libro IX, traslado su domicilio de la ciudad de: Bucaramanga, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01877069 de fecha 16 de octubre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 94 de fecha 31 de agosto de 2011 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita, dirigida fundamentalmente a la prestación, explotación y administración de la industria del transporte público y privado, la prestación del servicio de mensajería especializada y la prestación de servicios turísticos, además, en aprovechamiento de su capacidad instalada y de su recurso humano y tecnológico, la sociedad tendrá por objeto social la prestación de servicios de talento humano en todas sus formas, así como de asesoría, consultoría y prestación de servicios de gestión y/o ejecución permanente de funciones y procesos empresariales para todo tipo de usuarios externos, esta última actividad comúnmente denominada outsourcing en todas sus modalidades, en general para desarrollo y operación empresarial y/o comercial, con autogestión, autodeterminación y autogobierno, con plena autonomía científica, técnica, financiera, administrativa, tecnológica y directiva, así como también podrá desarrollar actividades de juego de azar y apuestas, operando redes de juegos computarizados y otras redes de procesamiento de transacciones veloces. En general, para el desarrollo de su objeto social la compañía podrá: A) Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en todas sus

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



RUES
Región Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

modalidades a saber: de pasajeros por carretera, colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, de carga, individual de pasajeros en vehículos taxi, mixto, especial y masivo y como prestador de servicios turísticos con vehículos propios o de terceros, desarrollar actividades dentro del ámbito del transporte privado. B) Realizar en forma individual o conjunta las operaciones de logística integral, entendida esta como recibo de mercancías, almacenamiento, empaque, despacho y transporte, paqueteo puerta a puerta. C) La recolección, transporte de basuras y de desechos industriales y reciclaje de las mismas. D) Prestar los servicios de tercerización de procesos con sus propios recursos, con recursos de terceros o con recursos compartidos. E) Desarrollar actividades de juego de azar y apuestas. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: 1. Realizar directamente la explotación de la industria del transporte (sic). 2. Realizar el servicio especial y/o expresos de transporte a cualquier clase de personas, naturales o jurídicas, sean privadas o públicas, así como a entidades docentes, empresariales, culturales, científicas, entre otras. 3. Prestación del servicio de transporte multimodal, actuando como operador logístico de transporte multimodal a nivel nacional e internacional al igual que la distribución de mercancías puerta a puerta a nivel interno dentro de todas las ciudades del país, en ejercicio de la actividad desarrollara funciones de tránsito para el manejo del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales públicos o privados. 4. Presentarse por sí misma o con otras sociedades en licitaciones, concesiones o concursos para la prestación del servicio público de transporte en los distintos niveles y modalidades. 5. Comprar, vender, arrendar e importar vehículos automotores, para la industria del transporte en general, combustibles, lubricantes, repuestos, accesorios, llantas, herramientas y accesorios, maquinaria y demás artículos relacionados con la actividad anterior. 6. Llevar a cabo el montaje y la explotación de estaciones de servicio, centros de diagnóstico automotor, talleres de mecánica automotriz y de mantenimiento en toda clase de vehículos automotores. 7. La prestación del servicio de diagnóstico, revisión técnico-mecánica y revisión de emisión de gases contaminantes en vehículos automotores, por cuenta propia o a través de terceros, con tecnología propia o ajena. 8. Venta en todas las modalidades, de pólizas de seguros relacionadas con vehículos particulares y públicos. 9. Representar a personas naturales y jurídicas que tengan por objeto las mismas actividades establecidas o que sean similares conexas o complementarias. 10. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales y/o reales para asegurar el cumplimiento de sus propias obligaciones. 11. Celebrar con empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte, todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales, como es la suscripción de los respectivos contratos de vinculación de los vehículos recibidos en administración. 12. Celebrar con establecimientos de crédito, leasing y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito que se relacionen (sic) sociales. 13. Tomar, adquirir, enajenar, gravar, administrar y dar en arriendo toda clase de bienes muebles e inmuebles y otorgar toda clase de garantías personales y (sic) para asegurar el cumplimiento de (sic) propias obligaciones. 14. Suscribir acciones o derechos con empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de operaciones, constituir sociedades de cualquier naturaleza, incorporarse o fusionarse con compañías constituidas, siempre que tenga objeto sociales iguales o similares, afines o complementarios o que sean de conveniencia general para los asociados

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

absorber tales empresas. 15. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, otorgarlos, avaluarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, ignorarlos, etc., así como emitir bonos. 16. Comprar y vender vehículos siniestrados o recuperados, a compañías aseguradoras. 17. Comprar, vender e importar equipos de comunicación para el buen funcionamiento de los vehículos recibidos en administración. 18. Adquirir, comprar, vender y de cualquier manera lícita disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales y darlos en garantía de sus obligaciones, 19. Ser distribuidor de juegos de azar y apuesta, operando redes de juegos computarizados y otras redes de procesamiento de transacciones veloces 20. Conseguir marcas, patentes, privilegios y cederlos a cualquier título lícito en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$537.000.000,00
No. de acciones : 537,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$537.000.000,00
No. de acciones : 537,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$537.000.000,00
No. de acciones : 537,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, que podrá ser una persona natural o jurídica, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, ya sea en forma directa o a través de apoderado. 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad, siempre que su nombramiento no corresponda a la Asamblea General de Accionistas. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias del caso como lo ordenen los estatutos. 8. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas. 9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 10. Implementar y mantener en la compañía un sistema de gestión y dictar los lineamientos generales de la organización. 11. Firmar las propuestas, suscribir y legalizar todos los contratos relacionados con los procesos licitatorios, invitaciones, concursos y ofertas, públicas y privadas, en las que la sociedad haya participado. 12. Representar a la sociedad en cualquiera de las etapas: Precontractuales, contractuales y post contractuales, cuando así se requiera. 13. Nombrar los apoderados que requiera la compañía. 14. Celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 15. Las demás funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y los estatutos de la compañía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 5 del 20 de noviembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2014 con el No. 01877054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Julio Alberto Riaño Rodríguez	C.C. No. 80050817

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Luis Carlos Mora Javela	C.C. No. 80182725

Por Documento Privado del 29 de enero de 2026, inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2026 con el No. 03341001 del Libro IX, Luis Carlos Mora Javela presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 017 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2022 con el No.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

02833329 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Myriam Yolanda Carrillo Moncada	C.C. No. 52050968

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 5 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01877040 del 16 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 5 del 20 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01877052 del 16 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 7 del 10 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01877062 del 16 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 009 del 30 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02098154 del 27 de abril de 2016 del Libro IX
Acta No. 012 del 20 de junio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02237722 del 28 de junio de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de abril de 2021 de Representante Legal, inscrito el 10 de mayo de 2021 bajo el número 00008752 del libro XXII, comunicó la persona natural matriz:

- Julio Alberto Riaño Rodriguez

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empleado dependiente

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-03-30

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 14 de octubre de 2014, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 7010
Otras actividades Código CIIU: 7830

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.871.601.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No 011094 DE 24 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de carga CONEXOS LOGISTICA SAS identificada con NIT 900458003-3



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

8/21/2026

Pág 8 de 8

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
julio.rrodriguez@conexoslogistica.com	Abierto	HTTP-IP:140.248.44.20	25/08/2026 08:01:50 PM (UTC)	25/08/2026 03:01:50 PM (UTC -05:00)	25/08/2026 03:48:08 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/25/2026 3:01:41 PM - Notificación Resolución No. 011094 del 2026
Para:	<julio.rrodriguez@conexoslogistica.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	bd95edd7-9010-4db4-b4b1-9139fe846e54@SM26
Recibido por Sistema RMail:	25/08/2026 08:01:49 PM (UTC), 25/08/2026 03:01:49 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	AAA308EDF2EAFBE01DAB9D21D5CA12C3405B28C7
Tamaño del Mensaje:	3848
Características Usadas:	 
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
12666798	dc446e33-c244-4dfd-ae7e-411f78f1e5cc.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/25/2026 8:01:49 PM starting conexoslogistica.com/{default} 8/25/2026 8:01:49 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to ASP MX.L.GOOGLE.com (142.251.127.27) 8/25/2026 8:01:49 PM connected from 192.168.10.11:47835 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP a640c23a62f3a-c250a722a4esi83865166b.88 - gsmtpp 8/25/2026 8:01:49 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 8:01:49="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-STARTTLS 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/25/2026 8:01:49 PM < starttls="" 8/25/2026="" 8:01:49="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/25/2026 8:01:49 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/25/2026 8:01:49 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 8/25/2026 8:01:49 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/25/2026="" 8:01:49="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-8BITMIME 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-PIPELINING 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-CHUNKING 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/25/2026 8:01:49 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/25/2026 8:01:49 PM >>> 250 2.1.0 OK a640c23a62f3a-c250a722a4esi83865166b.88 - gsmtpp 8/25/2026 8:01:49 PM < rcpt=""> 8/25/2026 8:01:50 PM >>> 250 2.1.5 OK a640c23a62f3a-c250a722a4esi83865166b.88 - gsmtpp 8/25/2026 8:01:50 PM < data="" 8/25/2026="" 8:01:50="" pm="">>> 354 Go ahead a640c23a62f3a-c250a722a4esi83865166b.88 - gsmtpp 8/25/2026 8:01:50 PM < .="" 8/25/2026="" 8:01:50="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1787688110 a640c23a62f3a-c250a722a4esi83865166b.88 - gsmtpp 8/25/2026 8:01:50 PM < quit="" 8/25/2026="" 8:01:50="" pm="">>	

> 221 2.0.0 closing connection a640c23a62f3a-c250a722a4esi83865166b.88 - gsmtip 8/25/2026 8:01:50 PM closed ASPMX.L.GOOGLE.com (142.251.127.27) in=761 out=17312 8/25/2026 8:01:50 PM done conexoslogistica.com/{default}

[IP Address: 140.248.44.20] [Time Opened: 8/25/2026 8:48:08 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.173] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /oatv_v2/L417WaOLnyYgFiK9TYLenpM5SMXfqOtVVJdmDBtoMjEw.gif] HTTP_ACCEPT:image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es-419,es;q=0.9 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 HTTP_X_FORWARDED_FOR:140.248.44.20 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE_ID:Root=1-6a8dff88-5f0b455654bc64a77a9b5c2b HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SEC_FETCH_DEST:image HTTP_SEC_FETCH_MODE:no-cors HTTP_PRIORITY:u=3, i Accept: image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-419,es;q=0.9 Host: rwg.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 X-Forwarded-For: 140.248.44.20 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a8dff88-5f0b455654bc64a77a9b5c2b sec-fetch-site: cross-site sec-fetch-dest: image sec-fetch-mode: no-cors priority: u=3, i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 0 CGI/1.1 on 256 2048 CN=rpost.com Root Cert CN=admin1.devx.rpost.info 12 /LM/W3SVC/12 192.168.10.112 /oatv_v2/L417WaOLnyYgFiK9TYLenpM5SMXfqOtVVJdmDBtoMjEw.gif 192.168.10.173 192.168.10.173 28640 GET /oatv_v2/L417WaOLnyYgFiK9TYLenpM5SMXfqOtVVJdmDBtoMjEw.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/L417WaOLnyYgFiK9TYLenpM5SMXfqOtVVJdmDBtoMjEw.gif image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip, deflate, br es-419,es;q=0.9 rwg.r1.rpost.net Mozilla/5.0 140.248.44.20 https 443 Root=1-6a8dff88-5f0b455654bc64a77a9b5c2b cross-site image no-cors u=3, i

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer ASPMX.L.GOOGLE.com (142.251.127.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).